



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>PROCESO:</b>	AUMENTO DE CUOTA DEL ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	JULIAN DAVID ORTIZ MOLINA (menor)
<b>REPRESENTANTE:</b>	DACHINEIRA MOLINA ORTIZ
<b>DEMANDADO:</b>	JULIAN RICARDO ORTIZ ARENILLA
<b>RADICACIÓN:</b>	20-001-31-10-001-2022-00392-00

Por venir en legal forma la presente demanda y por llenar los requisitos legales exigidos, y de conformidad con lo establecido en el art. 82 del CGP, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admítase y désele curso a la presente demanda de Aumento de Cuota Alimentaria promovida por el menor **Julián David Ortiz Molina** quien actúa siendo representado por su señora madre **Dachineira Molina Ortiz** y en contra del señor **Julian Ricardo Ortiz Arenilla**.

**SEGUNDO:** En la forma establecida en los artículos 291 y ss del Código General del Proceso, y el Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado **Julian Ricardo Ortiz Arenilla** y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

2.1 De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

2.2 También BEBERÁ indicar que la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

2.3 Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2.4 Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del microsítio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022, citación 292 CGP y aviso 293 CGP, diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

**TERCERO:** NOTIFICAR al Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF - Regional Cesar, adscritos a este Despacho Judicial para que emitan su concepto.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado, deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales, tal como lo exige el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**QUINTO:** Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del CGP, el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contra parte, (inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta un SMLMV por cada infracción.

**SEXTO:** Se ordena oficiar a la empresa Winner Group Colombia con sede en la ciudad de Bogotá, para que certifique con destino a este despacho, el salario mensual, primas, cesantías y demás prestaciones sociales que percibe el señor **Julian Ricardo Ortiz Arenilla** como empleado de esa entidad.

Se le concede el término de cinco días para brindar respuesta a esta solicitud.

**SEPTIMO:** Reconózcasele personería jurídica a la Dra. **Mayra Ester Campillo Trujillo**, como apoderada especial de la señora **Dachineira Molina Ortiz** en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ**

JMSB

Firmado Por:  
**Angela Diana Fuminaya Daza**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc62bd512096dbfaae95114af53fba92f6774fd1948e9ae9072262d7f704ceda**

Documento generado en 26/06/2023 02:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>